

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

A los fines prevenidos en el art. 82 de la vigente ley provincial, se publica á continuacion el repartimiento girado por la Diputacion, entre los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, para el año económico de 1875 á 1876, y en proporcion á lo que satisfacen los mismos por contribuciones directas al Tesoro.

PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	TOTAL.	Cuota correspondiente por el repartimiento provincial.
	Cupo para el Tesoro. Pesetas.	Cupo para el Tesoro. Pesetas.		
Adalia.	6335		6335'00	865
Aguasal.	4701	27'50	4728'50	645
Aguilar de Campos.	19007	315'00	19322'00	2638
Alaejos.	43945	2784'00	46729'00	6378
Alcazaren.	13221	560'00	13781'00	1881
Aldea de San Miguel.	8179	197'50	8376'50	1143
Aldeamayor de San Martin.	8325	700'00	9025'00	1232
Almaraz.	4531	25'00	4556'00	622
Almenara.	3616	47'50	3663'50	500
Amusquillo.	3014	37'50	3051'50	417
Arroyo.	6409	3230'00	9639'00	1316
Ataquines.	14349	366'50	14715'50	2009
Bahabon.	3018	190'00	3208'00	438
Bamba.	11484	472'50	11956'50	1632
Barcial de la Loma.	9589	202'50	9791'50	1336
Barruelo.	3424	50'00	3474'00	474
Becilla de Valderaduey.	16841	770'00	17611'00	2404
Benafarces.	6705	110'00	6815'00	930
Bercero.	11684	207'50	11891'50	1623
Berceruelo.	2535		2535'00	346
Berrueces.	6423	87'50	6510'50	889
Bobadilla del Campo.	10248	135'00	10383'00	1417
Bocigas.	5895	152'50	6047'50	826
Bocos.	2965	80'00	3045'00	416
Boecillo.	4081	87'50	4168'50	569
Bolaños.	12576	385'00	12961'00	1769
Brahojos de Medina.	7820	157'50	7977'50	1089
Bustillo de Chaves.	7240	65'00	7305'00	997
Cabezon.	15291	777'50	16068'50	2193
Cabezon de Valderaduey.	3746	22'50	3768'50	514
Cabrerros del Monte.	9814	147'50	9961'50	1360
Campasero.	7866	337'50	8203'50	1120
Campillo (El).	6840	62'50	6902'50	942
Camporedondo.	3364	47'50	3411'50	466
Canalejas de Peñafiel.	4490	127'50	4617'50	630
Canillas.	5239	300'00	5539'00	756
Carpio (El).	13562	502'50	14064'50	1920
Casasola de Arion.	11332	300'00	11932'00	1629
Castrejon.	7686	231'25	7917'25	1081
Castrillo de Duero.	7987	292'00	8279'00	1130
Castrillo Tejeriego.	6359	265'00	6624'00	904
Castroból.	4387	37'50	4424'50	604
Castrodeza.	6353	572'50	6925'50	945
Castromembibre.	4154	181'50	4335'50	592
Castromonte.	17280	542'50	17822'50	2433
Castronuevo.	9365	637'50	10002'50	1365
Castronuño.	23527	813'75	24340'75	3323
Castroponce de Valderaduey.	8305	276'50	8581'50	1171
Castroverde de Cerrato.	6694	276'00	6970'00	951
Ceinos de Campos.	14396	402'50	14798'50	2020
Cervillego de la Cruz.	7325	17'50	7342'50	1002
Cigales.	20206	1252'50	21458'50	2929
Ciguñuela.	10566	607'50	11173'50	1525
Cisterniga.	8021	325'62	8346'62	1139
Cojeces de Iscar.	3077	175'00	3252'00	444
Cojeces del Monte.	12910	472'50	13382'50	1827
Corcos.	9997	2512'50	12509'50	1708
Corrales de Duero.	4296	175'50	4471'50	610
Cubillas de Santa Marta.	7707	201'50	7908'50	1080
Cuenca de Campos.	24178	880'00	25058'00	3420
Curiel.	8659	89'50	8748'50	1194
Encinas de Esgueva.	7667	440'00	8107'00	1107
Esguevillas.	13095	1152'50	14247'50	1945
Fombellida.	7462	430'50	7892'50	1077
Fompedraza.	2708	72'50	2780'50	380
Fresno el Viejo.	16803	680'00	17483'00	2386
Fuensaldaña.	10300	175'00	10475'00	1430
Fuente el Sol.	4563	50'00	4613'00	630
Fontihoyuelos.	5849	76'28	5925'28	809
Fuente Olmedo.	4767	37'50	4804'50	656
Gallegos de Hornija.	3766	6'25	3772'25	515
Gaton.	10339	152'50	10491'50	1432
Géria.	10106	330'00	10436'00	1424
Gomeznarro.	7947	327'50	8274'50	1130
Herrin de Campos.	11714	215'00	11929'00	1628
Hornillos.	5445	342'50	5787'50	790
Isca.	15814	1532'50	17346'50	2368
Laguna de Duero.	7478	137'50	7615'50	1039
Langayo.	4845	87'50	4932'50	673
Lomoviejo.	6753	190'00	6943'00	948



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 869.

En la noche del día 1.º del corriente fué robado por dos sujetos desconocidos en el camino que conduce de Torrecilla de la Torre á Baruelo, un caballo cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad y á las demás ruego y suplico procedan á la busca del expresado caballo y lo remitan en su caso á este Gobierno, deteniendo á las personas en cuyo poder se encontrara, si hubiere motivo para considerarlas autoras del delito arriba expresado.

Valladolid 8 de Junio de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Señas del caballo.

Pelo negro, de 7 cuartas y tres dedos de alzada, cerrado, capon, de dos cuerpos, estrellado, paticalzado de los pies y mano derecha, alto de las caderas, belfo, crin recortada, inclina la cola á la izquierda.

NUM. 860.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En el día de hoy han sido satisfechas por la Depositaria de fondos provinciales á D. Francisco Lopez Flores, Diputado provincial y autorizado por el Alcalde de Medina del Campo, 422 pesetas y 48 céntimos, importe de los bagajes suministrados por administracion en el expresado canton de Medina durante todo el año económico de 1873-74.

Valladolid 5 de Junio de 1875.—El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 877.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el día 12 hasta el 25 del actual se halla abierto el pago de una mensualidad á las nodrizas que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco por lo tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular, la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro, no sufra retraso el pago de un servicio que esta

Excma. Corporacion se halla dispuesta á no demorar.

Valladolid 9 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 850.

Comision permanente de la Diputacion provincial de Valladolid.

Terminando en fin del mes actual la contrata para el suministro de los artículos de comer, beber y arder en el Manicomio, Hospicio y Hospital provincial, esta Corporacion ha acordado la subasta de dichos artículos para el año próximo económico de 1875-76 el día 19 del corriente á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Valladolid 2 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Jefe Económico de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real orden fecha 12 del mes último.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de las corporaciones y habitantes de la misma.

Valladolid 8 de Junio de 1875.—Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Uno de los deberes mas interesantes de la Administracion, y que con mas esquisito cuidado deben desempeñar los que al frente de ella se encuentran, es el activar la recaudacion de los descubiertos, é impedir que sus delegados y subalternos, desatendiendo sus obligaciones, y, en muchos casos observando inmoral conducta, dejen de practicar las diligencias egecutivas que se les encomiendan, cuando no bastando paternales y prudentes advertencias, se hace necesario emplear con los deudores la via de apremio.

Por eso precisa todo Jefe económico enterarse del personal de comisionados repartidos por la provincia con aquel objeto; conocer sus antecedentes y examinar si sus actos son honrados, rectos y dig-

nos de recompensa, ó exigen la derogacion del nombramiento y hasta el castigo administrativo ó judicial.

Sin estas circunstancias no es posible dirigir la recaudacion, aplicar remedio allí donde sean notados vicios y defectos, ni menos responder á las justas aspiraciones del Gobierno, rodeado de inmensas atenciones, de considerabilísimos gastos y de compromisos enórmes, que están en la conciencia de todo el mundo.

Dispuesto á emprender en el sentido indicado, una línea de conducta enérgica, vigorosa y decisiva; dispuesto á medir igualmente al poderoso que al humilde, sin contemplacion de clases, categorías ni personas; dispuesto á no escuchar reclamaciones que tiendan á dilatar los débitos, fuera de los casos de una evidente y remarkable justicia, ruego á todos los Alcaldes de los Municipios que adeuden por consumos é impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales como igualmente á todos los deudores, sean por compra de bienes Nacionales, censos ó por cualquier otro concepto, ingresen en la caja de esta Administracion económica en el preciso término de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta circular en el *Boletín oficial*, todos sus descubiertos; porque pasado dicho plazo, aun siéndome altamente doloroso y sensible, inauguraré una epoca inexorable de apremios y medidas coercitivas.

Respecto de los auxiliares y subalternos de la Administracion, he adoptado las siguientes disposiciones.

1.ª Todos los comisionados de apremio, cuyos despachos se hayan expedido por mis antecesores, suspenderán desde que esta circular llegue á noticia suya, todo procedimiento ejecutivo.

2.ª Dentro de ocho dias se presentarán aquellos en esta Administracion y traerán los expedientes que, en desempeño de su cometido, hayan firmado.

3.ª Los Sres. Alcaldes negarán todo auxilio y proteccion á los referidos comisionados, cuyos nombramientos no esten autorizados con mi firma.

4.ª Dichos Sres. Alcaldes se servirán noticiar el contenido de estas órdenes á los indicados funcionarios que actúen en sus respectivos términos jurisdiccionales.

5.ª Las repectivas autoridades pondrán de manifiesto el *Boletín oficial*, en que esta circular se inserte, durante seis dias, en los sitios mas públicos, dándome aviso de haberlo asi realizado.

Valladolid 8 de Junio de 1875.—El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Circular.

En la *Gaceta* de 18 del actual número 138 se halla inserta la Real orden fecha 8 que sigue:

«Excmo. Sr.: La situacion anormal en que con motivo de la guerra se encuentran algunas provincias del Reino, y las dificultades que origina en los medios de comunicacion, han sido un obstáculo para que la Real orden fecha 26 de Marzo último llegue en tiempo oportuno á conocimiento de los comerciantes, industriales y fabricantes, á quienes por la disposicion 4.ª de la misma se obligó en un plazo fijo á presentar su libro diario en la Administracion para ser requisitado, incurriendo en penalidad, unos por ausencia y otros por falta de conocimiento de dicho precepto. En su vista, y no considerando justo exigirles la responsabilidad que en el mismo se establece, S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido conceder la próroga de un mes á las clases interesadas para legalizar su libro diario en los términos prevenidos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1875.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los individuos comprendidos en la misma.

Valladolid 28 de Mayo de 1875.—P. I., Manuel Sevilla.

QUINTA SECCION.

NUM. 872.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Reconocida desde hace mucho tiempo la necesidad apremiante de mejorar los mercados públicos de esta poblacion por no reunir las condiciones de higiene, comodidad y ornato que es de apetecer y habiéndose hecho últimamente proposiciones para construir dos de hierro colado, la Corporacion Municipal, en el deseo de llevar á cabo tan importante mejora, ha acordado anunciar la subasta para la construccion de dos mercados de hierro colado bajo las condiciones que á continuación se expresan.

1.ª Las Plazuelas de San Pablo y San Andrés son las designadas por ahora para la construccion de los mercados públicos. El Ayuntamiento sin embargo queda en libertad de construir otros mercados en los sitios que le convenga, toda

vez que estén a las distancias que en las condiciones se determinan.

2.^a En el caso de querer enagenar sus derechos el constructor al concluir la obra ó despues de cierto tiempo, debe ser preferido en igualdad de circunstancias, el Ayuntamiento si le conviene subrogarse en ellos.

3.^a La declaracion de utilidad pública que requiere el proyecto se promoverá por el Empresario de la obra.

4.^a Los planos de los mercados han de someterse á la aprobacion del Ayuntamiento y la construcción estará bajo la inspeccion del profesor facultativo designado al efecto.

5.^a En el término de dos años han de estar concluidas las obras de uno de los dos mercados y en disposicion de abrirse al público; pero el referido término no empezará á contarse hasta treinta dias despues de entregarse libre y desembarazado el local por el Ayuntamiento.

6.^a Si fuerza mayor debidamente justificada obligase suspender los trabajos, se concederá una próroga para su terminacion igual al retraso que por esta causa sufrieran las obras.

7.^a Si por otra razon distinta de la expuesta en la base anterior se paralizasen las obras por mas de veinte dias ó se faltara á cualquiera de estas bases, será motivo para que se rescinda el contrato, quedando por el Ayuntamiento las obras hechas, los materiales y artefactos que á la sazón hubiese en el mercado como tambien la fianza, si ya no se hubiese retirado por el concesionario.

8.^a El Ayuntamiento cederá el usufructo de los mercados por espacio de setenta y cinco años, á contar desde el otorgamiento de la escritura, reservándose el dominio directo de los mismos, por lo que una vez concluidos se inscribirán en el Registro de la propiedad á nombre de Valladolid, consignándose en el mismo el del usufructo del concesionario por el indicado tiempo.

9.^a Durante el período del usufructo se conservarán los mercados en el mejor estado de conservacion posible, reparándose en el acto por cuenta del concesionario cuantos desperfectos le ocurran, sea cual fuere la causa que los produzca, y trascurrido el plazo del usufructo los entregará al Ayuntamiento en buen estado de conservacion, por lo que se deberá nombrar una comision que los inspeccione al recibirlos.

10. Los mercados y sus dependencias serán inscriptos en una Compañía de seguros contra incendios; el pago de inscripcion, prima y dividendos que por tal

concepto se devenguen serán por cuenta del concesionario.

11. Para que pueda ejercer el Ayuntamiento la vigilancia que necesita la higiene, policia urbana y buen orden público, se designará un local en el sitio mas apropiado de cada mercado donde puedan estar cómodamente los dependientes de la autoridad local respectiva sin pago de retribucion alguna.

12. Los mercados quedarán constituyendo hipoteca para garantizar el cumplimiento de todas las condiciones.

13. El pago que anteriormente se ha consignado para la construcción de dichos mercados empezará á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura del contrato.

14. El contratista se obliga á preferir para la colocacion de puestos en los nuevos mercados y en igualdad de circunstancias á los poseedores de los que haya de desalojar por el orden siguiente: 1.^o á los que hubiesen tenido cajones; 2.^o á los de los tinglados ó tarimas; 3.^o á los de los puestos sobre el pavimento.

15. El Ayuntamiento se obliga en el término mas breve posible á dejar desocupados los puestos, tinglados y cajones en el espacio que hayan de ocupar los mercados, designando el punto mas inmediato en que interinamente puedan colocar los vendedores industriales que tengan sus puestos en dichas plazas durante la terminacion de los mercados.

16. El contratista acepta el deber de cumplir los reglamentos que por el Municipio y demas autoridades se establezcan para el buen orden y servicio público de los mercados: y durante su construcción, las reglas de policia urbana dictadas ó que se dictasen con caracter general ó especial.

17. El contratista presentará al Ayuntamiento las tarifas de los precios de alquiler que trate de fijar para las tiendas ó puestos que establezca en cada mercado; y si el Ayuntamiento no las hallase conformes y el contratista no se prestase á variarlas ó modificarlas, lo hará un Jurado compuesto de un perito nombrado por el Ayuntamiento, otro por el contratista y otro por la Excm. Diputacion provincial.

18. El contrato se hará á todo riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnizacion de ninguna especie sea cual fuere la causa que alegare.

19. El contratista renunciará al fuero de su domicilio y se sujetará á los tribunales de esta Capital.

20. La subasta tendrá lugar en el salon alto de las Casas Consistoriales el dia primero de Agosto próximo á las doce de su mañana

bajo la presidencia del Sr. Alcalde y las proposiciones se harán por pligos cerrados conforme al modelo que se inserta al final.

21. Para ser admitido á licitar se necesitará acreditar haber consignado la cantidad de dos mil quinientas pesetas en la Depositaria de fondos municipales, la que se devolverá en el acto á los no rematantes.

22. Las mejoras se entenderán rebajando el número de años del usufructo porque se ceden los mercados segun la condicion 8.^a y no se admitirá ninguna proposicion en la cual se aumente el número de aquellos.

23. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, sus copias, inscripciones en el Registro de la propiedad y demas que origine el contrato.

Valladolid 21 de Mayo de 1875.
—El Alcalde, José de Gardoqui.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las anteriores condiciones y aceptándolas en un todo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dos mercados de hierro colado en las plazuelas del Campillo de S. Andrés y S. Pablo de Valladolid, siempre que se le ceda el usufructo de dichos mercados por espacio de..... años.

(Fecha y firma.)

Num. 866.

Escuadron de Burgos, 9.^o de Cazadores.

Por disposicion del Excmo. señor Director general de Caballería, ha de proceder este Escuadron dentro del presente mes á la compra de tres mulos apropiados para tiro y carga, y que reunan las condiciones siguientes:

Edad de cuatro á siete años, alzada de tres á siete dedos sobre la marca, perfecto estado de salud y buena conformacion.

Y para su compra se presentarán los que deseen venderlos en el local que ocupa el Escuadron sito en la Academia de Caballería.

Valladolid 6 de Junio de 1875.
—El Comandante Mayor, Ramon Velarde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 de los estatutos de la Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, para el dia nueve de Julio próximo á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la misma, calle del Duque de la Victoria núm. 12, con

objeto de enterarles de la situacion de aquella y acordar lo que crean conveniente para arbitrar recursos con que poder hacer frente á las atenciones sociales.

Para poder asistir á ella, es preciso depositar en la caja de la Sociedad quince dias antes de la reunion, veinte acciones por lo menos que tengan satisfecho el noveno dividendo pasivo, á fin de expedir á cada interesado el oportuno resguardo, para acreditar su derecho de asistencia y el de los votos que le correspondan.

Valladolid 3 de Junio de 1875.
—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

CRÉDITO CASTELLANO.

La junta de gobierno y comision nombrada para su intervencion, han acordado convocar á sus acreedores á junta general extraordinaria, que se celebrará el dia 8 de Julio próximo á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la misma, calle del Duque de la Victoria número 12, con objeto de enterarles de la situacion de la Sociedad y acordar lo que crean conveniente para arbitrar recursos con que poder hacer frente á sus atenciones.

Los acreedores por obligaciones se servirán presentarlas en las oficinas, y despues de registradas y selladas, se devolverán á los interesados con la oportuna factura que servirá de credencial para concurrir á la junta.

Valladolid 3 de Junio de 1875.—
Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comision interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

En el pueblo de Mucientes se halla depositada una mula pelo bayo, alzada siete cuartas tres dedos, con lunar en el dorso y algunos pelos blancos en los dos costillares, un sobrehueso en el maxilar derecho inferior, edad de 20 á 21 años.

La persona á quien pertenezca puede dirigirse á D. Luis Olmedo, Alcalde de dicho pueblo.

Tierras, majuelos y casa.

Se venden 33 obradas de tierras y viñas y una casa en el casco y término de Cojeces de Iscar, que pertenecieron á Pablo Cubero.

En la Notaría de D. Casto Simon tTranzo se hallan los títulos de pertenencia y condiciones de la venta.

NEGRO ANIMAL Ó MARFIL.

Se vende en polvo fino, impalpable á 12 rs. arroba; blanco (creta comun) muy superior á 8 rs. arroba en terron y 10 id. en polvo.

Se hará una rebaja en proporcion al pedido, para lo que se dirigirán al fabricante D. Marcelino L. de Letona, ex-convento del Corpus, Campo grande, junto al Tiro de pistola, Valladolid.

Valladolid: Imprenta de Garrido.